SERVICIOS E INSTALACIONES PORTUARIAS

MA 0200.01

NORMATIVA	ASPECTO ASOCIADO	REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES Y DE CALIDAD APLICABLES
Código de Conducta Ambiental (ESPO 1994)	IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS	Código de recomendaciones sobre actividades portuarias con aspectos medioambientales. Contenido: ➢ Lista de problemas ambientales que requieren la atención de la Autoridad Portuaria. ➢ Recomendaciones sobre procedimientos y objetivos medioambientales. ➢ Estímulo de políticas e intercambio de información sobre las mejores prácticas ambientales El papel de las Autoridades Portuarias en materia de Medio Ambiente: ➢ Conocer los desarrollos legislativos y técnicos sobre MA ➢ Introducir nuevos métodos inofensivos para el medio ambiente, en las operaciones diarias ➢ Estimular la participación de la comunidad portuaria, local y regional ➢ Dar a conocer las ventajas de un "Puerto Limpio" ➢ Conseguir una reglamentación común para toda la industria.
Revisión Medioambiental y Seguimiento del Código de Conducta Ambiental de la ESPO (ESPO 2001)	IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS	Contenido: ➢ Impacto de los Puertos sobre el medio ambiente ➢ Novedades legislativas y políticas ➢ Características del sector portuario ➢ Código de conducta ambiental de la ESPO ➢ Acciones derivadas del Código de Prácticas de la ESPO ➢ Programa futuro de la ESPO
Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 10 de enero de 1977	GENERALES REGLAMENTO	Su objeto es la ordenación y régimen de los servicios prestados por la Autoridad Portuaria, vigilancia y control de los servicios prestados por otras personas y entidades, el cumplimiento de las normas y condiciones fijadas para la ocupación del dominio público para el uso de instalaciones y para el ejercicio de actividades comerciales o industriales, así como la fijación, cumplimiento y sanción de las normas de policía correspondientes. Materias sancionables relacionadas con el Medio Ambiente (Capítulo X): ➢ Arts. 14 y 77.14: Circulación de vehículos por la zona portuaria sin las debidas precauciones, en forma peligrosa o sin respetar las señales de tráfico o normas generales establecidas. ➢ Arts. 33 y 78.15: Vertido por un buque de residuos o contaminación por el mismo del espacio portuario. ➢ Arts. 43 y 77.39: Abandono de basuras, escombros o residuos de cualquier clase de terrenos, instalaciones, obras o equipos portuarios, falta de limpieza de las zonas de depósito al levantar las mercancías o cualquier hecho que afecta a la limpieza de los citados bienes. ➢ Arts. 47 y 77.40: No tomar las precauciones necesarias para que las mercancías depositadas no puedan producir daños a otras contiguas o situadas en su zona de influencia. ➢ Arts. 54 y 77.46: Utilización de utillajes o elementos auxiliares en las operaciones de manipulación de mercancías en condiciones deficientes de conservación o en operaciones para las que no sean idóneos. ➢ Arts. 55 y 77.47: No adopción de cualquiera de las precauciones generales citadas en el art. 55: "se

		tomarán las necesarias para que no se produzcan derrames o caídas de mercancías durante su manipulación y transporte en la zona portuaria, debiendo proceder la empresa que realice la operación a la limpieza o recogida inmediata de las mismas". ➢ Arts. 57 y 78.23: Realización de obras o instalaciones en la zona portuaria sin la debida concesión o autorización. ➢ Art. 77.9: Abusos en la utilización de los suministros de agua dulce o salada, así como falta de conservación de las instalaciones, grifos abiertos, rotura de mangueras o similares. ➢ Art. 78.27: Contaminación del espacio terrestre o marítimo en la zona portuaria o, en general, del medio ambiente, del puerto con cualquier clase de depósitos, vertido, emanaciones o ruidos, sin los tratamientos adecuados debidamente autorizados. ➢ Art. 78.28: Realización de trabajos, prestación de servicios o ejercicio de cualquier clase de actividades industriales o comerciales en la zona portuaria sin la debida autorización. ➢ Art. 78.31: Causar directamente daños en los terrenos, obras o instalaciones del puerto, en el equipo, en los útiles o efectos, en cualquier tipo de mercancías del organismo portuario o de terceros, hurto o robo de las mismas. Materias sancionables relacionadas con la **Calidad**: ➢ Art. 77.5 Defectuosa o inadecuada utilización del equipo o instalaciones portuarias en función de sus características y potencias. ➢ Art.77.14 Circulación de vehículos por la zona portuaria sin las debidas precauciones, en forma peligrosa o sin respetar las señales de tráfico o normas generales establecidas. ➢ Art. 77.18 Aparcamiento de cualquier clase de vehículos sobre las vías férreas, o de grúas, a menos de dos metros del carril más próximo. ➢ Art. 77.19 Depósito de mercancías o cualquier clase de objetos sobre las carreteras y vías de circulación, o de grúas, en zonas que impidan su normal utilización. ➢ Art.77.24 Incumplimiento del ritmo fijado para la descarga o carga de un buque. ➢ Art.77.26 Negativa a realizar trabajos en horas extraordinarias, festivos o en turnos no habituales, cuando sean declarados de urgencia por la Dirección del Puerto. ➢ Art.77.32 Incumplimiento en el ritmo fijado para la realización de operaciones de manipulación de mercancías. ➢ Art.77.33 Manipulación de mercancías sin adoptar las precauciones necesarias para evitar averías, pérdidas, deterioros en las mismas, o riesgo de daños. ➢ Art.77.35 Depósito de mercancías en forma inadecuada de aprovechamiento de espacio. ➢ Art.77.37 No disponer las protecciones adecuadas para evitar deterioro de mercancías, pavimentos, obras o instalaciones. ➢ Art.77.40 No tomar las precauciones necesarias para que las mercancías depositadas no puedan producir daños a otras contiguas o situadas en su zona de influencia. ➢ Art.77.46 Utilización de utillajes o elementos auxiliares en las operaciones de manipulación de mercancías en condiciones deficientes de conservación o en operaciones para las que no sean idóneos. ➢ Art.78.17 Causar averías, pérdidas o deterioros a las mercancías manipuladas. ➢ Art.78.28 Realización de trabajos, prestación de servicios o ejercicio de cualquier clase de actividades industriales o comerciales en la zona portuaria sin la debida autorización.

		➢ Art.78.31 Causar directamente daños en los terrenos, obras o instalaciones del puerto, en el equipo, en los útiles o efectos, en cualquier tipo de mercancías
Real Decreto 371/1987, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto-Ley 2/1986 de Estiba y Desestiba	GENERALES ESTIBA-DESESTIBA	Establece la asunción por las empresas estibadoras de cuantas responsabilidades les puedan corresponder frente a terceros afectados en el desarrollo de las operaciones de estiba y desestiba (art. 7).
Orden de 2 de de agosto de 1995 por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones demaniales en la Zona de Servicio de los puertos de interés general	GENERALES CONCESIONES	El concesionario queda obligado a conservar las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato (condición 15ª). Serán a cargo del concesionario los gastos de electricidad, agua, servicio telefónico, recogida de basuras y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la actividad (condición 20ª). Los vertidos de las aguas residuales y de las procedentes de lavado de depósitos o de escorrentía superficial deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el concesionario estará obligado a realizar, en los plazos que se le señalen, las correcciones necesarias hasta que, a juicio de la autoridad competente, se cumplan dichas normas (condición 22ª).
Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje, de conformidad con lo establecido en la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante	GENERALES PRACTICAJE	El Reglamento de Practicaje regula: ➢ El servicio portuario de practicaje (Cap. II) ➢ Los requisitos exigidos a los prácticos para garantizar su adecuada cualificación profesional (Cap. IV) ➢ La ordenación del servicio por razones de seguridad marítima (Cap. V) ➢ La responsabilidad civil derivada del servicio de practicaje (Cap. VI) ➢ El régimen de infracciones y sanciones derivadas de la prestación de este servicio (Cap. VII)
Real Decreto 1523/1999 por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el R.D 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el R.D 2201/1995, de 28 de diciembre	INSTALACIONES PETROLÍFERAS (SUMINISTRO COMBUSTIBLE VEHÍCULOS)	El Real Decreto da nueva redacción a la MI-IP03 y modifica su ámbito de aplicación, en el sentido de que ésta ya no será de aplicación a las instalaciones en las que se efectúen suministros a VEHÍCULOS, aunque sean propios. Aquellas instalaciones que hayan sido autorizadas con arreglo a la instrucción MI-IP03 (caso del depósito de gasoil del Parque de Maquinaria) deberán adaptarse en un plazo no superior a dos años a los requisitos exigidos en la instrucción técnica complementaria MI-IP04 (Disposición transitoria 2ª.1) Las instalaciones para suministro a vehículos, existentes a la entrada en vigor del presente Real Decreto, se someterán a las revisiones y pruebas periódicas indicadas en el capítulo XII de la ITC MI IP04. (Disposición trnsitoria 2ª). Estas instalaciones dispondrán de los siguientes plazos para realizar la primera revisión y prueba periódica: a) Instalaciones con más de veinte años: dos años. b) Instalaciones entre siete y veinte años: tres años. **c) Resto de instalaciones a los diez años de la autorización de funcionamiento. (Depósito combustible APS)**
Real Decreto 958/2002 de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de	INSTALACIONES DE COMBUSTIBLE PARA BUQUES	Fija los criterios relativos a los CONCURSOS para la ADJUDICACIÓN de las nuevas instalaciones y el otorgamiento de las CONCESIONES correspondientes. Las Autoridades Portuarias tendrán en cuenta los siguientes criterios (art. 2):

interés general		Intensidad del tráfico, volumen de operaciones comerciales, superficie ocupada por cada puerto, situación estratégica y distancia a otros puertos, incidencia de las operaciones de avituallamiento de combustibles en el tráfico de buques mercantes. En los pliegos de bases para la ADJUDICACIÓN DE LOS CONCURSOS se fijarán los requisitos que deben cumplir los adjudicatarios y las condiciones de calidad, seguridad y protección medioambiental en las que debe efectuarse el suministro (art. 3).
Ley 10/2003 de 20 de mayo, por la que se modifica la Ley 27/1992, de PUERTOS y de la Marina Mercante	INSTALACIONES DE COMBUSTIBLE PARA BUQUES	Añade una disposición adicional con el siguiente contenido: *"Las Autoridades Portuarias, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, adjudicarán un número mínimo de instalaciones de avituallamiento de combustibles dentro del dominio público portuario, en los términos y de acuerdo con criterios que reglamentariamente se determinen; dichos criterios tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, la* ***intensidad del tráfico****, el* ***volumen de operaciones comerciales****, la* ***superficie ocupada*** *por cada puerto, su* ***situación estratégica****, la* ***distancia a otros puertos****, las* ***condiciones de seguridad*** *la incidencia de las operaciones de avituallamiento de combustibles en el tráfico de buques y, en general, las que puedan afectar a la seguridad en el suministro y al buen desarrollo del tráfico y de las operaciones portuarias."* El titular de la concesión deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones conforme a la legislación vigente. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el gobierno desarrollará reglamentariamente lo establecido en esta disposición.
Reglamento 725/2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias	INSTALACIONES PORTUARIAS Y BUQUES	El Presente Reglamento tiene por objeto instaurar y aplicar medidas comunitarias que mejoren las protección de los buques utilizados tanto en el comercio internacional como en el tráfico nacional, así como las instalaciones portuarias asociadas a los mismos, frente a la amenaza de actos ilícitos deliberados (art.1.1). Se entiende por "Medidas especiales para incrementar la protección marítima del Convenio SOLAS", las enmiendas, que figuran en el ANEXO I del presente Reglamento, por las que se inserta el nuevo Capítulo XI-2 en el Anexo del Convenio de SOLAS de la OMI, en su versión actualizada (art.2.1)
Ley 62/1997, modifica la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.	GENERALES PUERTOS	Referencia las obligaciones desarrolladas por otras normativas más específicas: ➢ Normativa sobre evaluación de impacto ambiental, en proyectos de ampliación que modifiquen sustancialmente la configuración y los límites exteriores de los puertos estatales (art. 21.2) ➢ Normativa aplicable a la calidad de aguas marinas, para obras de dragado o de relleno con materiales de origen terrestre o marítimo (art. 21.3) ➢ Normativa aplicable a residuos, en la recepción de residuos (art. 61) ➢ Normativa sobre vertidos desde mar (art. 60.1) ➢ Normativa sobre vertidos desde tierra (art. 60.3) Prohibición de vertido de cualquier clase de residuos en el dominio público portuario y régimen de sanciones para cualquier descarga contaminante desde buques en aguas bajo jurisdicción del Estado Español.
Real Decreto 995/2003, de 25 de	BUQUES	Su contenido se centra en las siguientes cuestiones:

julio, por el que se establecen los requisitos y procedimientos armonizados para las operaciones de carga y descarga de los buques graneleros.	GRANELEROS	➢ Requisitos relacionados con la aptitud operativa de los GRANELEROS (art.4) ➢ Requisitos relacionados con la aptitud de las TERMINALES (entre los que destaca la exigencia de implantar un Sistema de Gestión de la Calidad en base a las normas ISO 9001/2000) (art.5). ➢ Responsabilidades de los CAPITANES y de los REPRESENTANTES DE LA TERMINAL (art.6) ➢ Procedimientos entre los graneleros y terminales. En el artículo 7 se describe el procedimiento a seguir para la carga y descarga de graneleros con cargas sólidas a granel. ➢ **Función de las autoridades competentes (art.8)** ➢ Reparación de daños sobrevenidos durante las operaciones de carga o descarga (art.9) ➢ **Supervisión y presentación de informes, por parte de la Autoridad Portuaria (art.10)** ▪ La Autoridad portuaria supervisará periódicamente el cumplimiento de los requisitos de los artículos 5.1, 6.2 y 7 por parte de las terminales. Además, verificará que las terminales cumplan con los requisitos del artículo 5.4 al final del periodo previsto de la Disposición Transitoria Primera, y, para las terminales de reciente creación, al final del periodo provisto en la disposición Transitoria Segunda (art.10.1) ▪ Cada 3 años, la Dirección General de la Marina Mercante y el ente público **Puertos del Estado** elaborarán, conjuntamente, un INFORME con los resultados de sus actividades de supervisión, que se presentará ante la Comisión Europea. **La Autoridad Portuaria** podrá autorizar el funcionamiento temporal de las terminales de reciente creación por un periodo máximo de 12 meses. En todo caso, dichas terminales deberán presentar para obtener dicha autorización temporal su plan para aplicar el Sistema de Gestión de Calidad regulado en el apartado 4 del artículo 5 (Disposición Transitoria Segunda). El SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD de terminales deberá estar implantado antes del 5 de febrero de 2005, y certificado, de conformidad con las normas ISO 9001:2000 o equivalentes, antes del 5 de febrero de 2006 (Disposición Transitoria Primera).
Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los PUERTOS de interés general Corrección de errores y erratas (BOE núm.29, de 3 de febrero de 2004)	GENERALES PUERTOS	Por la amplitud e importancia del Dominio Público Portuario, y por los usos que de él se hacen, esta Ley regula numerosos aspectos. En muchos casos, la regulación tiene un interés económico-financiero (autofinanciación, tasas portuarias, etc), sin buscar los efectos medioambientales. Entre los Requisitos Legales que presenta la Ley se destacan aquellos con alcance medioambiental: **PERMISOS:** ➢ Todos los <u>Vertidos desde tierra al mar</u> requerirán AUTORIZACIÓN de la Administración competente, sin perjuicio de la autorización o concesión de ocupación de dominio público que, en su caso, otorgará la Autoridad Portuaria (art.129.4). ➢ Toda ejecución de <u>obras de dragado o el vertido de los productos de dragado</u> en el dominio público portuario, sobre la base del correspondiente proyecto, requerirá AUTORIZACIÓN de la Autoridad Portuaria (art.131.1). ➢ Cuando las <u>obras de dragado o el vertido de los productos de dragado</u> puedan afectar a la seguridad de la navegación en la zona portuaria, particularmente en los canales de acceso y en las zonas de fondeo y maniobra, se exigirá INFORME PREVIO Y FAVORBLE de la Administración marítima (art.131.1). ➢ Las <u>obras de dragado que se ejecuten fuera del dominio público portuario</u> para rellenos portuarios

		requerirá AUTORIZACIÓN de la correspondiente demarcación o servicio periférico de costas. Asimismo, el vertido fuera de las aguas de la zona de servicio del puerto de los productos de los dragados portuarios deberá ser autorizado por la Administración marítima, previo informe de la demarcación o servicio periférico de costas (art.131.2). **OBLIGACIONES:** ➢ SE PROHIBEN LOS VERTIDOS O EMISIONES CONTAMINANTES, ya sean sólidos, líquidos o gaseosos, en el dominio público portuario, procedentes de buques o de medios flotantes de cualquier tipo. No tienen la consideración de vertidos las obras de relleno con materiales de origen terrestre o marítimo para la modificación o ampliación de puertos (art.129.1). ➢ Las instalaciones de manipulación y transporte de mercancías, instalaciones para el abastecimiento de combustibles a buques, instalaciones de almacenamiento y distribución de productos químicos y petroquímicos, etc., así como cualquier otra actividad comercial o industrial que se desarrolle en el dominio público portuario, deberán contar con MEDIOS SUFICIENTES para la PREVENCIÓN y LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, MARINA, ATMOSFÉRICA y TERRESTRE, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y, en su caso, en los pliegos reguladores de los servicios portuarios básicos, en los pliegos de condiciones generales para la prestación de servicios comerciales y en las condiciones particulares fijadas por la Autoridad Portuaria en el contenido de las licencias o en las cláusulas de las autorizaciones y concesiones. Dichas instalaciones deberán contar con un PLAN DE CONTINGENCIAS POR CONTMAINACIÓN ACCIDENTAL, que será tenido en cuenta por la Autoridad Portuaria correspondiente para la elaboración del Plan Interior de contingencias del puerto (art.129.2) ➢ Los desechos generados por buques deberán descargarse a tierra, debiendo solicitar a tal efecto el SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES regulado en el artículo 87 de esta Ley (art.130.1) Las instalaciones comentadas en el punto anterior deberán disponer, en las cercanías de los terminales y muelles, de INSTALACIONES PARA LA RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS de la carga de los buques con destino a dichas instalaciones, las aguas de limpieza de bodegas, de lastre o de sentinas, así como los medios necesarios para prevenir y combatir los derrames (art.130.2). ➢ Cada AUTORIDAD PORTUARIA elaborará un PLAN DE EMERGENCIA INTERIOR para cada puerto que gestiona, el cual, una vez aprobado de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, formará parte de las ordenanzas portuarias (art.132.2). Cada AUTORIDAD PORTUARIA elaborará, previo informe favorable del Ministerio del Interior, un PLAN PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES, PASAJEROS y MERCANCÍAS en las áreas portuarias contra actos antisociales y terroristas que, una vez aprobado de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, formará parte de las ordenanzas portuarias (art.132.3).
Orden 818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para aplicación de tasas portuarias y bonificaciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 48/2003, de régimen económico y	GENERALES PUERTOS	En la presente Orden se establecen los elementos esenciales de los tributos que regula, y de sus bonificaciones. Artículo 5: Condiciones y criterios para la aplicación de las Bonificaciones por IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTALES en la tasa por ocupación del dominio público portuario en régimen de concesión.

de prestación de servicios de puertos de interés general.		Artículo 6: Acreditación de entidades a efectos de aplicar la Bonificación dirigida a incrementar la CALIDAD en la prestación de los servicios en la tasa por ocupación del dominio público portuario en régimen de concesión. Artículo 10: Comprobación del cumplimiento de BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES en buques a efectos de bonificaciones de la tasa del buque. Artículo 11: Acreditación de entidades a efectos de aplicar la bonificación dirigida a incrementar la CALIDAD en la prestación de los servicios en la tasa del buque. La presente Orden contiene dos Disposiciones Transitorias y una Final relativa a su entrada en vigor.
Plan de Calidad para la gestión de graneles agroalimentarios del Puerto de Santander	GRANELES AGROALIMENTARIOS	Establece procedimientos de manipulación, almacenamiento y conservación según condiciones requeridas por los propietarios de los graneles agroalimentarios transitados por el Puerto. Establece responsabilidades para la APS, Comunidad Portuaria y asociaciones firmantes del Plan. Toma como referencia básica el RD 995/2003 y Normas Ambientales del Puerto de Santander.
Plan de Calidad para la gestión de graneles industriales del Puerto de Santander	GRANELES INDUSTRIALES	Establece procedimientos de manipulación, almacenamiento y conservación para los graneles industriales de los clientes del Puerto de Santander. Establece responsabilidades para la APS, Comunidad Portuaria y clientes del puerto acogidos al Plan. Toma como referencia básica el RD 995/2003 y Normas Ambientales del Puerto de Santander.